

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Corrección de errores al Decreto 1/2000, de 11-01-2000, por el que se atribuyen competencias en materia de organismos modifica- dos genéticamente o de produc- tos que los contengan.

Advertido error en el texto del Decreto 1/2000, de 11 de enero, por el que se atribuyen competencias en materia de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, nº 2, de fecha 14 de enero de 2000, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Página 160, artículo 4, apartado b)

Donde dice:

"Vocales: El Director General de Calidad Ambiental.

El Director General del Medio Natural.

El Director General de la Producción Agraria.

El Director General de Salud Pública y Participación.

El Director General de Desarrollo Industrial.

El Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación.

El Director General de Administración Local".

Debe decir:

"Vocales: El Director General de Calidad Ambiental.

El Director General del Medio Natural.

El Director General de la Producción Agraria.

El Director General de Salud Pública y Participación.

El Director General de Consumo.

El Director General de Desarrollo Industrial.

El Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación.

El Director General de Administración Local"

Decreto 17/2000, de 01-02-2000, por el que se aprueba el regla-

mento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza crea, en su Disposición Adicional Primera, el Cuerpo de Agentes Medioambientales, estableciendo en su apartado segundo que la organización y funciones del citado Cuerpo se determinarán en el correspondiente reglamento orgánico.

A esta previsión legislativa responde el presente Decreto que viene a regular los diversos aspectos de afectan al Cuerpo de referencia. Así se regulan las funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías, derechos y deberes.

El Cuerpo de Agentes Medioambientales será el órgano encargado de velar, vigilar y fomentar cuantas acciones y actividades se derivan de la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y de la Ley de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha. Leyes que suponen una adecuación, en el territorio regional, de las nuevas tendencia de conservación del medio natural.

Para las nuevas funciones a desarrollar se precisa de un nuevo Cuerpo de funcionarios que, partiendo de la experiencia acumulada durante años por los Agentes Forestales, suponga una inflexión dentro de la función pública a desarrollar en el ejercicio de las Leyes a proteger y custodiar.

Es evidente que la creación de un nuevo Cuerpo no supone ni puede suponer el rechazar a aquel colectivo que hasta la fecha venía desarrollando esta labor o labores de similares características. Muy al contrario supone que este colectivo, nucleado en torno al Cuerpo de Agentes Forestales, debe de ser embrión que empuje y catalice las funciones derivadas de las Leyes de continua mención. Su experiencia acumulada durante años de trabajo y servicio deben de servir de referencia a aquellos que, a través de la nueva formación, pasen a formar parte del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Por ello también un nuevo Cuerpo necesita de un Reglamento que esté acorde con los tiempos en que se aprueba y con la finalidad que pretende.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación básica del Estado y de la Ley de Función Pública de Castilla-La Mancha, la regulación de la organización y funciones del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Adscripción

El cuerpo de Agentes Medioambientales queda adscrito, a la Consejería o Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de Medio Ambiente.

La dependencia funcional será de la Dirección General que ostente las competencias sobre el Medio Natural, a través de sus respectivos Servicios Provinciales, sin perjuicio de las que le correspondan al Delegado Provincial, como responsable último de la Consejería en la provincia.

Artículo 3.- Agentes de la Autoridad

Los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad, y las actas de inspección y las denuncias que formulen gozan de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en las mismas y hacen fe, salvo prueba en contrario.

Cuando estos funcionarios se vean incurso en un proceso judicial, en virtud de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo realizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia, o hayan cumplido orden de autoridad competente en la materia, tendrán derecho a ser asistidos por los Letrados del Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Ambito de Actuación y organización territorial

El Cuerpo de Agentes Medioambientales actúa y ejerce sus funciones en todo el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio de las funciones encomendadas al Cuerpo de Agentes

Medioambientales, éste se organiza dentro de cada provincia en las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo. Dentro de cada demarcación se actuará de forma coordinada entre los Agentes Medioambientales bajo la supervisión y control del Coordinador Comarcal.

Excepcionalmente, se podrán encomendar trabajos específicos a Agentes Medioambientales destinados a la realización de actividades y servicios especiales, que no tendrán por que estar sujetos a la organización territorial indicada. En tales casos, actuarán bajo la supervisión y control directo del Coordinador Provincial, Adjunto o Comarcal designado al efecto.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones propias del Cuerpo de Agentes Medioambientales, las siguientes:

- a) Custodia de Montes a cargo de la Comunidad Autónoma: Custodiar, vigilar y proteger los montes declarados de utilidad pública, los montes patrimoniales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aquellos en los que la Junta tenga establecidos consorcios o convenios con sus propietarios, así como controlar, supervisar e inspeccionar las actividades que en ellos se realicen y el aprovechamiento de sus recursos.
- b) Áreas Protegidas: Custodiar y vigilar las Áreas Protegidas, en el territorio de Castilla-La Mancha.
- c) Recursos Naturales Protegidos: Vigilar y proteger la fauna y flora silvestres, los hábitats, los elementos geomorfológicos y el paisaje de los espacios naturales, con especial atención a los recursos naturales protegidos a que se refiere la Ley 9/1999.
- d) Aprovechamientos forestales en montes particulares: Velar por la adecuada utilización de todos los recursos del medio natural, y en especial por el ordenado aprovechamiento de los recursos forestales de los montes de titularidad privada, sean estos protectores o no.
- e) Obras y trabajos de la Comunidad Autónoma en materia medioambiental: Supervisar e inspeccionar, en su caso bajo las indicaciones de la dirección técnica, la ejecución de obras y trabajos de índole medioambiental que se realicen como consecuencia de proyectos aprobados, autorizados o subvencionados por la Consejería.
- f) Inventarios, censos y cartografía de recursos naturales: Cooperar en los trabajos de inventario, censo y cartografía de recursos naturales promovidos por la Consejería.
- g) Uso social de espacios naturales, adecuaciones recreativas y educación ambiental: Participar en las tareas relacionadas con el uso social de los espacios naturales, y en las tareas de educación ambiental, además de velar por el buen uso de las instalaciones.
- h) Agresiones al medio natural o a los recursos naturales: Informar sobre cualquier actividad, acción o situación de la que tenga conocimiento que pueda suponer una agresión o un peligro para el medio ambiente o los recursos naturales, y cooperando en la adopción de las actuaciones que la Consejería acuerde para prevenir o corregir los daños.
- i) Incendios Forestales: Vigilancia de los montes en relación con los incendios forestales, así como participar en las labores de prevención y extinción.
- j) Introducción de especies de fauna silvestre: Inspeccionar y vigilar la introducción o reintroducción en el medio natural de especies de fauna silvestre, cinegética o no, en el territorio de Castilla-La Mancha.
- k) Actividad Cinegética: Supervisar las actividades de carácter cinegético, en los parques naturales, reservas, refugios de fauna, zona de caza controlada y demás tipos de terrenos cuya gestión cinegética corresponde a la Consejería, además del resto de terrenos cinegéticos. Inspeccionar granjas cinegéticas y otros centros que pudieran tener relación con la actividad.
- l) Pesca fluvial y acuicultura: Inspeccionar y vigilar la pesca fluvial sobre todo tipo de aguas de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Supervisar y controlar la actividad sobre las aguas cuya gestión piscícola corresponda a la Consejería. Inspeccionar las instalaciones de acuicultura, los cotos en concesión y las aguas de pesca en régimen privado.
- m) Vías pecuarias: Vigilar y velar por la defensa de la integridad de las vías pecuarias, así como informar sobre las actividades que afecten a sus propios fines.
- n) Denuncias: Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de montes, espacios protegidos, caza y pesca, vía pecuarias, incendios forestales, y toda la que tenga relación con la conservación del natural, de la fauna y flora amenazadas, de impacto ambiental, residuos, contaminación, calidad ambiental y medio ambiente en general, denunciando cuantos hechos conozca con posible infracción a las normas reguladoras de dichas materias.
- ñ) Informes en general: Emitir los informes y actas que les sean solicitados por sus superiores en relación con los vertidos, calidad ambiental de aguas y atmósfera, evaluaciones del impacto ambiental, actividades y aprovechamientos forestales, cambios de cultivo, áreas protegidas, recursos naturales en el sentido señalado por la Ley 9/1.999, caza y pesca, uso público recreativo del medio natural, incendios, plagas y enfermedades forestales y, en general, sobre todas las cuestiones relacionadas con el medio natural y la calidad ambiental, incluidas las subvenciones que con estos fines otorgue la Consejería.
- o) Impacto Ambiental: Actuaciones de inspección y policía encaminadas al cumplimiento de la normativa sobre evaluación de impacto ambiental.
- p) Enfermedades y plagas forestales: prevención y detección de enfermedades y plagas forestales del medio natural, participando en las tareas para la erradicación de las mismas.
- q) Centros (viveros, centros de fauna y flora, aulas, etc.): Vigilancia de las instalaciones propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha gestionadas por la Consejería competente por razón de la materia, relacionadas con los fines de uso, protección y conservación de la naturaleza y sus recursos, educación ambiental, y supervisión, a su nivel competencial, de las actividades que se relacionan con aquellas, así como dirección auxiliar técnica de equipos de trabajo en materia de manejo de fauna o flora.
- r) Trabajos científicos y técnicos: Proporcionar colaboración, información y ayuda a investigadores y técnicos pertenecientes o avalados por la Consejería que desarrollen su trabajo en el ámbito medioambiental.
- s) Mediciones, señalamientos, cubriciones, valoraciones y toma de muestras o datos medioambientales: Cola-

borar en tareas de medición, cubicación, señalamiento, valoración, toma de muestras, toma de datos medioambientales en campo y cartografía de recursos naturales, sin que en ningún caso suponga la ejecución material de las mismas.

t) Información ciudadana: Información a los ciudadanos, dentro de su ámbito competencial, en las materias relacionadas anteriormente.

Artículo 6.- Acceso

Para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha, se establecen como requisitos:

a) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.

b) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

c) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño de las Funciones del Cuerpo.

Artículo 7.- Organización

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha, se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

a) Coordinador Provincial

b) Coordinador Adjunto

c) Coordinador Comarcal

d) Agente

a) Coordinador Provincial:

El Coordinador Provincial tendrá como ámbito territorial la Provincia, actuará bajo la dirección y supervisión del Jefe de Servicio de la respectiva provincia, y es el superior jerárquico inmediato del Coordinador Adjunto y Coordinadores Comarcales.

Además del ejercicio de las funciones previstas con carácter general en el artículo 6 del presente Decreto, son funciones específicas del Coordinador Provincial la dirección y coordinación de las actuaciones de los Coordinadores Comarcales y Agentes, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la Provincia.

El Coordinador, en el ejercicio de sus funciones, podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento para los Coordinadores Comarcales, así como para los Agentes en ausencia de aquéllos o cuando se trate de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta.

b) Coordinador Adjunto:

El Coordinador Adjunto, actuará bajo la dependencia del Coordinador Provincial y ejercerá aquellas funciones que le delegue éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador Adjunto podrán encomendarse funciones del Coordinador Provincial para toda o parte de la Provincia.

c) Coordinador Comarcal

El Coordinador Comarcal tiene como ámbito territorial alguna de las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo 1.

Estará a las órdenes directas del Coordinador Provincial. Es el superior jerárquico de los Agentes de su demarcación.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 6 del presente Decreto, el Coordinador Comarcal tiene por funciones específicas:

1.- Programar, coordinar y dirigir la actividad de vigilancia de los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador Provincial, en su caso.

2.- Recibir las demandas específicas de trabajo procedentes de las diferentes secciones técnicas de los Servicios de Medio Natural, y encomendar su realización a los Agentes de su demarcación, coordinando, supervisando y controlando su actividad.

3.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores Comarcales a ámbitos funcionales específicos en lugar de a ámbitos territoriales.

d) Agente

El Agente tiene como ámbito territorial la demarcación del Anexo 1 que le

corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes del correspondiente Coordinador Comarcal, con las excepciones señaladas por el apartado anterior y el apartado 3 del artículo 4.

Las funciones del Agente son las señaladas por el artículo 6.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por las diferentes secciones de los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador Comarcal, los Agentes seguirán las instrucciones de los técnicos de dichas secciones.

Artículo 8.- Provisión

1. Los puestos de Agente serán cubiertos mediante los oportunos Concursos de méritos, o por funcionarios de nuevo ingreso procedentes de las Ofertas de Empleo Público, o por funcionarios interinos.

Los puestos de Coordinador Adjunto y Coordinador Comarcal serán cubiertos por concurso específico, exigiéndose para poder participar una antigüedad de cinco años en destino definitivo en un puesto de trabajo de Agente.

Los puestos de Coordinador Provincial, serán cubiertos por el sistema de libre designación, exigiéndose para poder participar un mínimo de 5 años en destino definitivo en puesto de trabajo de Coordinador Adjunto o Comarcal o 12 de Agente.

2. Los puestos citados en el apartado anterior podrán ser cubiertos temporalmente por funcionarios interinos o a través de cualquiera de los sistemas de provisión con este carácter establecido en la correspondiente normativa.

Artículo 9.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo de los miembros pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales será la misma, en cuanto a su cómputo horario, a la que con carácter general tengan reconocidos el resto de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dadas las características propias que revisten los servicios que deben de prestar los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales, los puestos de trabajo reservados a dicho Cuerpo estarán sujetos al régi-

men de horario especial, que se establezca por la Consejería Competente.

Artículo 10.- Derechos y Deberes

1. Los derechos y deberes de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales serán los establecidos con carácter general para el resto de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. No obstante y dadas las características especiales que se dan en el citado Cuerpo se establecen, específicamente, los siguientes deberes:

a) Participar en el ejercicio de sus funciones en los planes de acción que desarrolle la Consejería frente a situaciones de grave emergencia o riesgo ambiental, y en particular en la Campaña de extinción de incendios, en el marco de la normativa específica al respecto y de los Acuerdos Administración-Sindicatos.

b) Conducir el vehículo o vehículos asignados o puestos a su disposición, y velar de la conservación y mantenimiento de los mismos, así como utilizar y conservar correctamente los demás medios auxiliares que se les facilite para el desarrollo de sus funciones.

c) Utilizar, en el ejercicio de sus funciones, el uniforme reglamentario del Cuerpo, sin que en el mismo puedan utilizarse signos o anagramas no previstos en su norma de creación.

d) En su ámbito de actuación, tener un conocimiento suficiente en consonancia con los medios disponibles sobre su geografía y topografía, sobre sus recursos naturales con especial atención a los protegidos y a los forestales, y sobre el régimen jurídico de los distintos terrenos con incidencia en las competencias del Cuerpo, que le permitan un eficaz desempeño de sus funciones.

e) Mantener en el ejercicio de sus funciones, una actitud correcta en su trato con terceros, y en su vestuario e higiene, acorde con la función que desarrollan.

3.- Los funcionarios pertenecientes al citado Cuerpo de Agentes Medioambientales tendrán, también los siguientes derechos:

a) A una formación específica en relación con las funciones y competencias que tienen asignadas.

b) A disponer de medios materiales adecuados y suficientes para poder ejercer las funciones que tiene asignadas.

Artículo 11.- Uniforme y Acreditación.

El uso del uniforme, en el ejercicio de sus funciones, se considera un derecho y un deber para los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales. La Administración viene obligada a facilitar a los mismos el uniforme reglamentario en los términos y plazos que se determine.

La Administración deberá facilitar a los miembros del citado Cuerpo una credencial acreditativa de su pertenencia al mismo, que deberá ser mostrada en los actos de servicio, a iniciativa propia o cuando les sea requerido.

Artículo 12.- Sede del puesto de trabajo

Las Relaciones de Puestos de Trabajo determinarán la localidad sede del puesto al que estará adscrito el miembro del Cuerpo de Agentes Medioambientales así como la Demarcación que constituirá su ámbito territorial de actuación, todo ello de acuerdo con la distribución contenida en el Anexo del presente Decreto.

Las guardias de incendios se realizarán con carácter preferente en la demarcación territorial de destino de cada funcionario. No obstante si por necesidades de servicio debieran prestarse en demarcación territorial distinta de la de destino del funcionario, éste deberá permanecer en la demarcación asignada correspondiéndole en este caso las indemnizaciones que por razón del servicio les sea de aplicación.

Artículo 13.- Relaciones con los ciudadanos.

1.- Los Agentes procurarán desarrollar su función informativa y disuasiva, de tal forma que se prevengan los daños y abusos antes de la comisión de una infracción.

2.- Deberán evitarse altercados y discusiones al pedir los datos necesarios para formular las denuncias. En caso de negativa por parte de los ciudadanos podrán requerir los servicios de las

Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

3.- Si un funcionario recibiera insultos, amenazas u ofrecimientos en el ejercicio de sus funciones, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico y dará cuenta del hecho al Juzgado, haciendo constar su condición de Agente de la Autoridad.

4.- En general, atenderá en su actuación al contenido de la "Carta de los derechos del Ciudadano", aprobada por Decreto 30/1999 de 30 de marzo.

Artículo 14.- Órgano de Participación

Se crea una Comisión Asesora mixta como órgano de participación para cuantos asuntos afecten al Cuerpo de Agentes Medioambientales. Formarán parte del mismo, además de la representación de la Comunidad Autónoma, dos representantes de cada uno de los Sindicatos que tengan representación en la función pública de Castilla-La Mancha.

Su función es meramente de participación y encuentro, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos vinculantes para la Administración, salvo que actúen como mesa sectorial habilitada al efecto. Asimismo dicha Comisión no tendrá competencias sobre las materias atribuidas por el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio a los órganos de representación y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre previa convocatoria de su Presidente, que lo será el Director General que ostente las competencias sobre el medio natural. Pudiéndose reunir con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

Será, en todo caso, obligatorio poner en conocimiento de la Comisión Asesora cuantas disposiciones normativas afecten a su régimen de funcionamiento.

Disposiciones Adicionales.

Primera.-

A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la integración de las actuales categorías del Cuerpo de Guardería Forestal, será la siguiente:

a) Los Jefes de Zona quedarán integrados como Agentes.

b) Los Jefes de Comarca quedarán integrados como Coordinadores Comarcales.

c) Los Subinspectores quedarán integrados como Coordinadores Adjuntos.

Segunda.-

La Administración podrá adscribir uno o varios funcionarios por provincia pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales al Servicio de Calidad Ambiental al objeto de desarrollar las actividades propias relacionadas con su Dirección General previstas en el artículo 10 del Decreto 126/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En este caso dependerán exclusivamente del Jefe del Servicio competente por razón de la materia, con independencia de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto.

No obstante, durante la campaña de extinción de incendios, los funcionarios adscritos vendrán obligados a realizar las tareas propias de la misma que en cada caso se les asigne, y quedarán encuadrados en la estructura del servicio correspondiente.

Tercera.-

En la cabecera de cada demarcación territorial existirá un espacio físico de oficina reservado para los Agentes Medioambientales de la demarcación, en donde éstos podrán citar a los ciudadanos con los que tengan que mantener relaciones en el ejercicio de su cargo, así como disponer de un lugar de despacho, guarda y custodia de la documentación, materiales y demás medios que se les haya facilitado.

Cuando el Municipio Cabecera de la demarcación territorial coincide con la de una Oficina Comarcal Agraria, el espacio se habilitará en la misma. En caso contrario, se procurarán acuerdos en otras Administraciones a fin de cumplir el objetivo previsto.

Cuarta.-

En el supuesto de que un monte de utilidad pública o un Área Protegida supere el ámbito de una demarcación territorial y resulte recomendable no dividirlo a efectos de su vigilancia y gestión, la Delegación Provincial efectuará su adscripción a una de las

demarcaciones. Si el caso afectase a más de una provincia, resolverá la Dirección General que ejerza competencias sobre el medio natural.

Disposiciones Transitorias

Primera.-

Hasta que las plazas se cubran de forma definitiva por el procedimiento previsto en este Decreto la designación de los Coordinadores Provinciales, se realizará por la Administración de entre aquellos funcionarios que reúnan los requisitos previstos en esta norma.

En el caso, que no fuera de la categoría de Coordinador Adjunto, éste o éstos quedarán como auxiliares del mismo.

Hasta que las plazas de Coordinador Provincial no sean ocupadas de forma definitiva o por comisión de servicio, las funciones correspondientes a esta categoría serán desempeñadas por el Coordinador Adjunto o Coordinador Comarcal que a tal efecto designe el Delegado Provincial.

En el supuesto de que en una demarcación territorial no exista Coordinador Comarcal o no se encuentre en activo, sus funciones podrán ser atribuidas por el Delegado Provincial a otro Coordinador Comarcal o a un Coordinador Adjunto.

Segunda.-

Si en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento no se ha publicado la Orden que regule el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, será de aplicación la Orden de 11 de mayo de 1990 por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de la Guardería Forestal.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 1 de febrero de 2000

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO 1

DEMARCACIONES TERRITORIALES

PROVINCIA DE ALBACETE:

Demarcación territorial de Albacete:

Albacete
Barrax
Fuensanta
La Gineta
Madrigueras
Mahora
Minaya
Montalvos
Motilleja
Munera
Navas de Jorquera
Pozocañada
La Roda
Tarazona de la Mancha
Valdeganga
Villalgordo del Júcar
Villarrobledo

Demarcación territorial de Alcaraz:

Alcaraz
Bienservida
Masegoso
Peñascosa
Povedilla
Robledo
Salobre
Vianos
Villapalacios

Demarcación territorial de Almansa:

Almansa
Alpera
Bonete
Carcelén
Caudete
Chinchilla de Monte Aragón
Corral-Rubio
Fuenteálamo
Higueruela
Hoya-Gonzalo
Montealegre del Castillo
Pétrola

Demarcación Territorial de Balazote:

Alcadozo
Balazote
El Balletero
El Bonillo
Casas de Lázaro
La Herrera
Lezuza
Ossa de Montiel
Peñas de San Pedro
Pozohondo
Pozuelo
San Pedro
Viveros

Demarcación territorial de Casas-Ibáñez: Abengibre Alatoz Alborea Alcalá del Júcar Balsa de Ves Casas de Juan Núñez Casas de Ves Casas Ibáñez Cenizate Fuentealbilla Golosalvo Jorquera Pozo Lorente La Recueja Villa de Ves Villamalea Villatoya Villavaliante	Demarcación territorial de Calzada de Calatrava: Aldea del Rey Almuradiel Calzada de Calatrava Granátula de Calatrava San Lorenzo de Calatrava Valenzuela de Calatrava Villanueva de San Carlos Viso del Marqués	Herencia Las Labores Llanos del Caudillo Manzanares Membrilla Pedro Muñoz Puerto Lápice Ruidera Socuéllamos Tomelloso Torralba de Calatrava Villarrubia de los Ojos Villarta de San Juan
Demarcación territorial de Elche de la Sierra: Ayna Elche de la Sierra Ferez Molinicos Socovos	Demarcación territorial de Ciudad Real: Almagro Ballesteros de Calatrava Bolaños de Calatrava Cañada de Calatrava Caracuel de Calatrava Carrión de Calatrava Ciudad Real Corral de Calatrava Los Cortijos Fernancaballero Fuente el Fresno Malagón Miguelturra Picón Poblete Porzuna Pozuelo de Calatrava Villar del Pozo	Demarcación territorial de Villanueva de los Infantes: Albaladejo Alcubillas Alhambra Almedina Castellar de Santiago Carrizosa Cozar Fuenllana Montiel Moral de Calatrava Puebla del Príncipe San Carlos del Valle Santa Cruz de los Cáñamos Santa Cruz de Mudela La Solana Terrinches Torre de Juan Abad Torrenueva Valdepeñas Villahermosa Villamanrique Villanueva de la Fuente Villanueva de los Infantes
Demarcación territorial de Hellín: Albatana Hellín Lietor Ontur Tobarra	Demarcación territorial de Fuencaliente: Brazatorras Cabezarrubias del Puerto Fuencaliente Hinojosa de Calatrava Mestanza Solana del Pino	PROVINCIA DE CUENCA
Demarcación territorial de Riopar: Bogarra Cotillas Paterna del Madera Riopar Villaverde de Guadalimar	Demarcación territorial de Horcajo de los Montes: Alcoba de los Montes Horcajo de los Montes Navas de Estena Navalpino Retuerta del Bullaque El Robledo	Demarcación territorial de Beteta: Beteta Cañizares Carrasposa Cueva del Hierro Lagunaseca Masegosa El Pozuelo Santa María del Val Valsalobre
Demarcación territorial de Yeste: Letur Nerpio Yeste.	Demarcación territorial de Piedrabuena: Alcolea de Calatrava Arroba de los Montes Fontanarejo Luciana Piedrabuena Los Pozuelos de Calatrava Puebla de Don Rodrigo	Demarcación territorial de Cañete: Alcalá de la Vega Boniches Campillos-Sierra Cañete La Huerquina Huerta del Marquesado Laguna del Marquesado Salinas del Manzano Salvacañete Tejadillos Valdemeca Valdemoro de la Sierra Zafrilla
PROVINCIA DE CIUDAD REAL		
Demarcación territorial de Almadén: Agudo Alamillo Almadén Almadenejos Chillón Guadalmez Saceruela Valdemanco del Esteras	Demarcación territorial de Alcázar de San Juan: Alcázar de San Juan Arenales de San Gregorio Arenas de San Juan Argamasilla de Alba Campo de Criptana Daimiel	

Demarcación territorial de Carboneras de Guadazaón:	Fuentelespino de Moya	Torralba
Arguisuelas	Garaballa	Valdeolivas
Cañada del Hoyo	Graja de Campalbo	Villaconejos del Trabaque
Carboneras de Guadazaón	Henarejos	Villar del Infantado
Cardenete	Landete	Vindel
La Cierva	Mira	
Monteagudo de las Salinas	Moya	Demarcación territorial de San Clemente:
Pajarón	Narboneta	La Alberca de Zancara
Pajaroncillo	Santa Cruz de Moya	Atalaya del Cañavate
Reillo	San Martín de Boniches	Belmonte
Valdemorillo de la Sierra	Talayuelas	Cañada Juncosa
Villar del Humo		El Cañavate
Villora	Demarcación territorial de Motilla del Palancar:	Carrascosa de Haro
Yemeda	Alarcón	Casas de Benítez
	Almodóvar del Piñar	Casas de Fernando Alonso
Demarcación territorial de Cuenca-I	Barchín del Hoyo	Casas de Guijarro
Arcas de Villar	Buenache de Alarcón	Casas de Haro
Beamud	Campillo de Altobuey	Casas de los Pinos
Buenache de la Sierra	Casasimarro	Fuentelespino de Haro
Cuenca	Castillejo de Iniesta	Las Mesas
Fuentes	Chumillas	Monreal del Llano
Olmeda del Rey	Enguidanos	Mota del Cuervo
Palomera	Gabaldón	El Pedernoso
Las Valeras	Graja de Iniesta	Las Pedroñeras
	El Herrumblar	Pozoamargo
Demarcación territorial de Cuenca- II	Hontecillas	El Provencio
Abia de la Obispaía	Iniesta	Rada de Haro
Chillarón de Cuenca	Ledaña	San Clemente
Cuenca	Minglanilla	Santa María del Campo Rus
Fresneda de Altarejos	Motilla del Palancar	Santa María de los Llanos
Fuentenava de Jabaga	Olmedilla de Alarcón	Sisante
La Parra de las Vegas	Paracuellos	Vara del Rey
Salmeroncillos	El Peral	Villalgordo del Marquesado
Valdetórtola	La Pesquera	Villaescusa de Haro
Villar de Domingo García	El Picazo	Villar de la Encina
Villar de Olalla	Piqueras del Castillo	
	Pozorrubielos de la Mancha	Demarcación territorial de Tarancón:
Demarcación territorial de Huete:	Puebla del Salvador	El Acebrón
Alcázar del Rey	Quintanar del Rey	Almendros
Alcohujaite	Solera de Gabaldón	Barajas de Melo
Buendía	Tebar	Belinchón
Campos del Paraíso	Valhermoso de la Fuente	Fuente de Pedro Naharro
Cañaveruelas	Valverdejo	Los Hinojosos
Gascueña	Villargarcía del Llano	Hontanaya
Huerta de la Obispaía	Villalpardo	Horcajo de Santiago
Huete	Villanueva de la Jara	Huelves
Palomares del Campo	Villarta	Leganiel
La Peraleja		Osa de la Vega
Pineda de Cigüela	Demarcación territorial de Priego:	Paredes
Portalrubio de Guadamejud	Albalate de las Nogueras	Pozorrubio
Puebla de Don Francisco	Albendea	Puebla de Almenara
Saceda-Trasierra	Alcantud	Rozalén del Monte
Tinajas	Arandilla del Arroyo	Saelices
Torrejoncillo del Rey	Arrancacepas	Tarancón
Los Valdecolmenas	Buciegas	Torrubia del Campo
Vellisca	Canalejas del Arroyo	Tresjuncos
Villalba del Rey	Cañamares	Tribaldos
Villanueva de Guadamejud	Cañaveras	Uclés
Villar y Velasco	Castejón	Villamayor de Santiago
Villarejo de la Peñuela	Castillo de Albarañez	Villarrubio
Villas de la Ventosa	Fuertescusa	Zarza de Tajo
	La Frontera	
Demarcación territorial de Landete:	Olmedilla de la Cuesta	Demarcación territorial de Tragacete:
Algarrá	Olmedilla de Eliz	Cuenca (Anexo)
Aliaguilla	Poyatos	Huélamo
Campillos-Paravientos	Priego	Tragacete
Casas de Garcimolina	San Pedro Palmiches	Uña
		Vega del Codorno

Demarcación territorial de Villalba de la Sierra:	Torrecaudadilla	Demarcación territorial de Guadalajara:
Arcos de la Sierra	Trillo	Aldeanueva de Guadalajara
Bascuñana de San Pedro	Demarcación territorial de Cogolludo:	Alovera
Castillejo de la Sierra	Angón	Aranzueque
Cuenca (Anexo)	Arbancón	Armuña de Tajuña
Fresneda de la Sierra	Arroyo de las Fraguas	Atanzón
Las Majadas	Baides	Azuqueca de Henares
Mariana	La Bodega	Barriopedro
Portilla	Cogolludo	Brihuega
Sotorribas	Congostrina	Cabanillas del Campo
Villalba de la Sierra	Espinosa de Henares	Casa de Uceda
Zarzuela	Fuencemillán	El Casar
Demarcación territorial de Villares del Saz:	Gascueña de Bornova	Caspueñas
Albaladejo del Cuende	Hiendelaencina	Centenera
Alconchel de la Estrella	Huermeces del Cerro	Chiloeches
La Almarcha	Membrillera	Cogollor
Almonacid del Marquesado	Monasterio	El Cubillo de Uceda
Altarejos	Montarrón	Fontanar
Belmontejo	Negredo	Fuentelahiguera de Albatages
Castillo de Garcimuñoz	Palmaces de Jadraque	Fuenteviejo
Cervera del Llano	Pinilla de Jadraque	Galápagos
La Hinojosa	Rebollo de Jadraque	Guadalajara
El Hito	Robledo de Corpes	Henche
Honrubia	San Andrés del Congosto	Heras de Ayuso
Montalbanejo	Semillas	Horche
Montalbo	La Toba	Irueste
Mota de Altarejos	Torremocha de Jadraque	Loranca de Tajuña
Olivares del Júcar	Viana de Jadraque	Lupiana
Pinarejo	Villares de Jadraque	Málaga del Fresno
San Lorenzo de la Parrilla	Zarzuela de Jadraque	Malaguilla
Torrubia del Castillo	Demarcación territorial de Condeminos	Marchamalo
Valverde del Júcar	de Arriba:	Masegoso de Tajuña
Villar de Cañas	Albendiego	Mohernando
Villarejo de Fuentes	Bustares	Peñalver
Villarejo - Periesteban	Campisábalos	Pioz
Villares del Saz	Cantalojas	Pozo de Guadalajara
Villaverde y Pasaconsol	Condemios de Abajo	Quer
Zafra de Záncara.	Condemios de Arriba	Romanones
PROVINCIA DE GUADALAJARA	Galve de Sorbe	Solanillos del Extremo
Demarcación territorial de Checa:	La Huerce	Tendilla
Adobes	Navas de Jadraque	Torre del Burgo
Alcoroches	El Ordial	Torrejón del Rey
Alustante	Pradena de Atienza	Tórtola de Henares
Checa	Somolinos	Uceda
Chequilla	Demarcación territorial de Corduente:	Valdarachas
Megina	Ablanque	Valdeavellano
Orea	Alcolea del Pinar	Valdeaveruelo
Pinilla de Molina	Anguita	Vadegrudas
Piqueras	Anquela del Ducado	Valdenuño Fernández
Terzaga	Ciruelos del Pinar	Valderrebollo
Tordesilos	Cobeta	Valfermoso de Tajuña
Traid	Corduente	Villanueva de la Torre
Demarcación territorial de Cifuentes:	La Hortezueta de Océn	Villaseca de Uceda
Abanades	Iniestola	Viñuelas
Canredondo	Luzaga	Yebes
Cifuentes	Luzón	Yélamos de Abajo
Esplegares	Maranchón	Yélamos de Arriba
Las Inviernas	Mazarete	Yunquera de Henares
Ocentejo	Riba de Saelices	Demarcación territorial de Humanes:
Peralveche	Saelices de la Sal	Campillo de Ranas
Sacecorbo	Selas	El Cardoso de la Sierra
El Sotillo	Sotodosos	Humanes
	Torremocha del Pinar	Majaelrayo
		Matarrubia
		La Mierla
		Puebla de Beleña

Puebla de Valles	Torre Cuadrada de Molina	La Miñosa
Retiendas	Torremochuela	Olmeda de Jadraque
Robledillo de Mohernando	Torrubia	Paredes de Sigüenza
Tamajón	Tortuera	Riofrío del Llano
Tortuero	Villel de Mesa	Romanillos de Atienza
Valdepeñas de la Sierra	La Yunta	Santiuste
Valdesotos		Sauca
Valverde de los Arroyos		Sienes
	Demarcación territorial de Poveda de la Sierra	Sigüenza
Demarcación territorial de Jadraque:	Baños de Tajo	Tordelrábano
Alaminos	Fuembellida	Ujados
Alarilla	Peñalén	Valdelcubo
Algora	Peralejos de las Truchas	
Almadrones	Poveda de la Sierra	Demarcación territorial de Villanueva de Alcorón:
Argecilla	Taravilla	Arbeteta
Bujalero	Tierzo	Armallones
Cañizar	Valhermoso	El Recuenco
Casas de San Galindo		Huertahernando
Castejón de Henares	Demarcación territorial de Sacedón:	Olmeda de Cobeta
Cendejas de En Medio	Albalate de Zorita	Valtablado del Río
Cendejas de la Torre	Albares	Villanueva de Alcorón
Ciruelas	Alcocer	Zaorejas
Copernal	Alhondiga	
Gajanejos	Alique	PROVINCIA DE TOLEDO
Hita	Almoguera	
Jadraque	Almonacid de Zorita	Demarcación territorial de Belvis de la Jara:
Jirueque	Alocén	Alcaudete de la Jara
Ledanca	Auñón	Aldeanueva de Barbarroya
Mandayona	Berninches	Aldeanueva de San Bartolomé
Matillas	Budía	Anchuras de los Montes (Ciudad Real)
Medranda	Castilforte	Azután
Mirabueno	Chillarón del Rey	Belvis de la Jara
Miralrío	Driebes	Campillo de la Jara
Muduex	Durón	Espinoso del Rey
Taragudo	Escamilla	La Estrella
Torija	Escariche	Mohedas de la Jara
Torremocha del Campo	Escopete	La Nava de Ricomalillo
Trijueque	Fuentelaencina	Navalmoralejo
Utande	Fuentenovilla	Puerto de San Vicente
Valdearenas	Hontoba	Retamoso
Villanueva de Argecilla	Hueva	Robledo del Mazo
Villaseca de Henares	Illana	Sevilleja de la Jara
	Mantiel	Torre Cilla de la Jara
Demarcación territorial de Molina de Aragón:	Mazuecos	
Algar de Mesa	Millana	Demarcación territorial de Madridejos:
Anquela del Pedregal	Mondéjar	Camuñas
Campillo de Dueñas	Moratilla de los Meleros	Consuegra
Castellar de la Muela	El Olivar	Madridejos
Castilnuevo	Pareja	Manzaneque
Embid	Pastrana	Mazarambroz
Estabíes	Pozo de Almoguera	Marjaliza
Fuentelsaz	Revera	Mora
Herrería	Sacedón	Orgaz
Hombrados	Salmerón	Sonseca
Milmarcos	San Andrés del Rey	Turleque
Mochales	Sayatón	Urda
Molina de Aragón	Valdeconcha	Los Yébenes
Morenilla	Yebra	
Pardos	Zorita de Canes	Demarcación territorial de Los Naval-
El Pedregal		morales:
El Pobo de las Dueñas	Demarcación territorial de Sigüenza:	El Carpio de Tajo
Prados Redondos	Alcolea de las Peñas	Cuerva
Riillo de Gallo	Atienza	Gálvez
Rueda de la Sierra	Bañuelos	Hontanar
Setiles	Cincovillas	Malpica de Tajo
Tartanedo	Estriegana	Menasalbas
Tordellego	Hijes	
	Miedes de Atienza	

Navahermosa
 Los Navalmorales
 Los Navalucillos
 Noez
 La Puebla de Montalbán
 Pulgar
 San Bartolomé de las Abiertas
 San Martín de Montalbán
 San Martín de Pusa
 San Pablo de los Montes
 Santa Ana de Pusa
 Totanés
 La Ventas con Peña Aguilera
 Villarejo de Montalbán

Demarcación territorial de Ocaña:
 Cabañas de Yepes
 Cabezamesada
 Ciruelos
 Corral de Almaguer
 Dosbarrios
 La Guardia

Huerta de Valdecarábanos
 Lillo
 Miguel Esteban
 Noblejas
 Ocaña
 Ontigola
 La Puebla de Almoradiel
 Quero
 Quintanar de la Orden
 El Romeral
 Santa Cruz de la Zarza
 Tembleque
 El Toboso
 La Villa de Don Fadrique
 Villacañas
 Villafranca de los Caballeros
 Villamuelas
 Villanueva de Alcardete
 Villanueva de Bogas
 Villarrubia de Santiago
 Villasequilla
 Villatobas
 Yepes.

Demarcación territorial de Talavera de la Reina:
 Alcañizo
 Alcolea de Tajo
 Almendral de la Cañada
 Buenaventura
 Calera y Chozas
 Caleruela
 Calzada de Oropesa
 Cardiel de los Montes
 Castillo de Bayuela
 Cazalegas
 Cebolla
 Los Cerralbos
 Cervera de los Montes
 Garciotún
 Las Herencias
 Herrerueta de Oropesa
 Hinojosa de San Vicente
 La Iglesuela
 Illán de Vacas

Lagartera
 Marrupe
 Mejorada
 Montearagón
 Montesclaros
 Navalcán
 Navarmorcuende
 Nuño Gómez
 Oropesa
 Parrillas
 Pelahustán
 Pepino
 La Pueblanueva
 El Puente del Arzobispo
 El Real de San Vicente
 San Román de los Montes
 Sartajada
 Segurilla
 Sotillo de las Palomas
 Talavera de la Reina
 Torralba de Oropesa
 Torrico
 Valdeverdeja
 Velada
 La Ventas de San Julián

Demarcación territorial de Torrijos:
 Ajofrín
 Alameda de la Sagra
 Albarreal de Tajo
 Alcabón
 Aldeancabo
 Almonacid de Toledo
 Almorox
 Añover de Tajo
 Arcicollar
 Arges
 Barcience
 Bargas
 Borox
 Burujón
 Burguillos de Toledo
 Cabañas de la Sagra
 Camarena
 Camarenilla
 Carmena
 Carranque
 Carriches
 El Casar de Escalona
 Casarrubios del Monte
 Casasbuenas
 Cedillo del Condado
 Cobeja
 Cobisa
 Chozas de Canales
 Chueca
 Domingo Pérez
 Erustes
 Escalona
 Escalonilla
 Esquivias
 Fuensalida
 Gerindote
 Guadamur
 Hormigos
 Huecas
 Illescas
 Layos

Lominchar
 Lucillos
 Magán
 Maqueda
 Mascaraque
 La Mata
 Métrida
 Mesegar de Tajo
 Mocejón
 Nambroca
 Nombela
 Novés
 Numancia de la Sagra
 Olías del Rey
 Otero
 Palomeque
 Pantoja
 Paredes de Escalona
 Polán
 Portillo de Toledo
 Quismondo
 Recas
 Rielves
 Santa Cruz de Retamar
 Santa Olalla
 Santo Domingo Caudilla
 Seseña
 Toledo
 La Torre de Esteban Hambrán
 Torrijos
 Ugena
 Valmojado
 Las Ventas de Retamosa
 Villaluenga de la Sagra
 Villamiel de Toledo
 Villaminaya
 Villaseca de la Sagra
 El Viso de San Juan
 Yeles
 Yuncler
 Yuncillos
 Yuncos

Consejería de Educación

Resolución de 31-01-2000, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se delega en los Delegados Provinciales la competencia para conceder licencias por asuntos propios.

Mediante el Decreto 252/1999, de 28 de septiembre, se atribuyen competencias en materia de personal, respecto de los funcionarios docentes, a los diferentes órganos de la Consejería de Educación.

En su artículo 2.c, se asigna a la Dirección General de Recursos Humanos la